

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 165

TEGUCIGALPA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.646

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Apruébase una contrata—Nómbrese á don Juan Ramón Jirón escribiente 2º de este Ministerio—Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto—Apruébase una contrata—Apruébase una contrata.

GUERRA.—Mándase pagar el valor de un buey y una carreta—Se manda pagar el valor de dos bueyes—Se manda pagar el valor de una carreta—Se manda pagar el valor de un buey—Mándase pagar el valor de un caballo—Mándase pagar el valor de un caballo—Mándase pagar el valor de un buey—Se manda pagar el valor de dos caballos y tres reses—Mándase pagar el valor de un mulo y un caballo—Mándase pagar el valor de un caballo.

FOMENTO

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Miguel A. García, Inspector de Obras Públicas del departamento, y Rafael Ortiz, el primero como representante del Gobierno y el segundo en nombre propio, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.º—Ortiz se compromete á construir de nuevo cuarenticuatro varas del edificio del Palacio Presidencial, medidas de Occidente á Oriente, poniendo los cintones, morillos, enrejado y teja correspondiente, todo de muy buena calidad y de su propia cuenta.

2.º—A hacer los entablonados, por encima de los tirantes, con reglas de tres y media pulgadas de ancho y con tablas de corazón rayado, de tres cuartos de pulgada de grueso, y en la anchura de las cuarenticuatro varas refaccionadas. El valor de cada una de ellas será de cuarenta pesos y el total de \$ 1.760.

3.º—Compondrá 16 varas del cañón contiguo al Palacio, medidas de Sur á Norte, dándole una buena corriente, y levantando la tapia que está junto á la Universidad.

4.º—A cambiar por nueva la madera que se encuentre en mal estado, y á colocar las tejas de cubreya y limatones en pura mezcla. El valor de cada vara será de \$ 16 y el total de \$ 256.

5.º—La teja que sobre será de Ortiz, y la que falte la pondrá de su cuenta, quedando

la madera deteriorada á su favor. Los trabajos comenzarán desde el día en que esta contrata sea aprobada por la Secretaría de Fomento, y estarán concluidos el último de abril entrante.

6.º—Ortiz recibirá 200 pesos semanales, y si al terminar los trabajos quedare todavía algún saldo á su favor, el Gobierno se lo pagará á continuación.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1898.—Miguel A. García.—Rafael Ortiz.”

2.º—Que la suma total de dos mil diez y seis pesos que importarán los trabajos que se relacionan arriba, sea pagada por medio de la Dirección General de Rentas, y que se impute á Fomento, capítulo VII, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Nómbrese á don Juan Ramón Jirón escribiente 2.º de este Ministerio.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan Ramón Jirón, con el sueldo de ley, escribiente 2.º de este Ministerio, en sustitución del de igual grado don Pablo Merlo, quien ha sido nombrado en esta misma fecha escribiente 1.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor don Lucio Andino la renuncia del puesto de 1.º escribiente que desempeñaba en este Ministerio, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, á don Pablo Merlo, quien empezará en sus funciones desde el día de hoy.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Francisco Altschul, Director General de Correos, por una parte, y Jerónimo Larios, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º—El señor Larios se obliga á transportar, personalmente ó por medio de agentes, toda la correspondencia de Comayagua á Santa Bárbara, oficinas intermediarias, y viceversa.

Los correos saldrán de todas las oficinas mencionadas dos veces por semana, y se atenderán en un todo al itinerario que se establecerá en el mes entrante y á los itinerarios que más tarde se establezcan.

En cada viaje de ida y vuelta, en tiempo de verano, no deberán emplear más de sesenta horas de Comayagua á Santa Bárbara, y viceversa.

En el invierno ocuparán los correos, en todo el trayecto, setenta y dos horas fatales y consecutivas; y en cuyo tiempo están comprendidas las horas necesarias para el recibo y despacho de la correspondencia en las oficinas de tránsito.

El tiempo dado se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas respectivas, siendo las horas fatales y consecutivas.

El transporte se hará conforme á la ley y reglamentos del Ramo Postal emitidos ó por emitir. Mientras se establezca el nuevo itinerario, harán Larios ó sus agentes el transporte en referencia, de la mejor manera posible y según las instrucciones que reciba por medio del Administrador de Comayagua.

2.º—El señor Larios ó sus agentes, al recibir la correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar á la persona que les haga la entrega, un recibo firmado por ellos ó por otro, á su ruego, en el cual recibo se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos ellos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega.

En caso de que algún empleado del Correo no cumpla con esta estipulación, Larios, para quedar libre de cualquier responsabilidad, debe avisar inmediatamente á este Centro, por telégrafo.

3.º—El señor Larios ó sus agentes deben exigir á la persona de quien reciban la correspondencia, que se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas ó paquetes convenientemente cerrados; así los entregarán precisamente á las oficinas destinatarias. Les está prohibido en absoluto abrir, bajo ningún pretexto, los sacos y transponer la correspondencia.

Si alguna oficina no cumpliera con esta disposición, Larios ó los agentes deben pedir del empleado en referencia una constancia, por escrito, en papel común, y en caso de negativa, darán cuenta á la Dirección.

4.º—El señor Larios es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobada por el contratista, cesará su responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro causado por el agua.

5.º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y Santa Bárbara, hasta por doce horas después de la indicada en el itinerario, para que les hagan la entrega de la correspondencia.

6.º—Si en las oficinas intermediarias no se encontrase el empleado que debe recibir ó despachar la correspondencia, continuarán su marcha los correos después de esperar una hora; pero deberán anteriormente sacar una constancia á este respecto, en papel común, de cualquiera autoridad.

7.º—Si el contratista ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo en que deban hacerlo, ó si en la conducción y entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que se establece en la cláusula primera de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquella sufra, y quedará sujeto el contratista á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta, excepcionándose las causas por caso fortuito ó fuerza mayor comprobadas por medio de información seguida por autoridades competentes. No se acepta como caso fortuito el cansancio de una bestia ó enfermedad del contratista.

8.º—Llegado el caso de imponer esta multa, ésta le será descontada por el Administrador de Rentas respectivo, en el próximo pago que le haga después de la fecha de su imposición.

9.º—El señor Larios, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este centro.

10.º—El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor

Larios, como remuneración de su trabajo, la cantidad de ciento veinte pesos mensuales, que se le entregarán anticipadamente por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, el diez y seis de cada mes.

11.—Se concede al señor Larios y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de las cláusulas de esta contrata.

12.—Se concede también al contratista y á sus agentes todas las exenciones, franquicias y auxilios establecidos ó por establecer en la ley y los reglamentos del ramo.

13.—El contratista podrá matricular el número necesario de agentes y de correos, con aprobación previa de la Dirección General, de cuyas matriculas tomará razón ésta y la Administración del Ramo, las autoridades militares y gubernativas del lugar de residencia de los matriculados.

14.—La duración de esta contrata será de un año, que comenzará á contarse desde el diez y seis del presente.

15.—Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes, podrá dar aviso á la otra que dará por concluido el contrato al expirar los doce meses á que se refiere la cláusula anterior, sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continúa por un año más y en las mismas condiciones aquí indicadas, sin perjuicio de lo que previenen los incisos 5.º, 6.º y 7.º del artículo 163 de la Ley de Correos vigente.

16.—Esta contrata será sometida á la aprobación del Gobierno para los efectos de ley.

17.—La presente contrata deja sin valor y efecto las que con anterioridad se hayan celebrado entre las mismas partes contratantes.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: ocho de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Altschul.—J. Larios;" y

2.º—Que las cantidades que devengue Larios se imputen á Fomento, capítulo III, sección "Gastos Diversos," partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Francisco Altschul, Director General de Correos, por una parte, y Jerónimo Larios, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º—El señor Larios se obliga á transportar, personalmente ó por medio de agentes, toda la correspondencia de Comayagua á La Paz, La Esperanza, Gracias, Santa Rosa de Copán y oficinas intermediarias, y viceversa.

Los correos saldrán de todas las oficinas mencionadas dos veces por semana, y se atenderán en un todo al itinerario que se establecerá en el mes entrante y á los itinerarios que más tarde se establezcan.

En cada viaje de ida y vuelta, en tiempo de verano, no deberán emplear más de cincuenta y dos horas de Comayagua á La Esperanza, vía La Paz; treinta y seis horas de La Esperanza á Gracias, y veintiocho horas de Gracias á Santa Rosa, y viceversa. En el invierno ocuparán los correos, en todo el trayecto desde Comayagua á Santa Rosa, y viceversa, ciento cuarenta horas fatales y consecutivas, y en cuyo tiempo están comprendidas las horas necesarias para el recibo y despacho de la correspondencia en las oficinas de tránsito.

El tiempo dado se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas, siendo las horas fatales y consecutivas.

El transporte se hará conforme á la ley y reglamentos del Ramo Postal emitidos ó por emitir.

Mientras se establezca el nuevo itinerario, hará Larios ó sus agentes el transporte en referencia de la mejor manera posible y según las instrucciones que reciba por medio del Administrador de Comayagua.

2.º—El señor Larios ó sus agentes al recibir la correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar á la persona que les haga la entrega un recibo firmado por ellos ó por otro, á su ruego, en el cual recibo se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega. En caso que algún empleado del Correo no cumpla con esta estipulación, Larios, para quedar libre de cualquiera responsabilidad, debe avisar inmediatamente á este Centro por telégrafo.

3.º—El señor Larios ó sus agentes deben exigir á la persona de quien reciban la correspondencia que se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas y paquetes convenientemente cerrados; así los entregarán, precisamente, á las oficinas destinatarias.

Les está prohibido, en absoluto, abrir, bajo ningún pretexto, los sacos y transponer la correspondencia. Si alguna oficina no cumpliera con esta disposición, Larios debe pedir del empleado en referencia una constancia por escrito, en papel común, y en caso de negativa, dará cuenta á la Dirección.

4.º—El señor Larios es responsable por cualquier daño, deterioro; extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobada por el contratista, cesará su responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro causado por el agua.

5.º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua, La Esperanza, Gracias y Santa

Rosa, hasta por doce horas, después de la indicada en el itinerario para que se le haga la entrega de la correspondencia.

6.º—Si en las oficinas intermediarias no se encontrase el empleado que deba recibir o despachar la correspondencia, continuarán su marcha los correos después de esperar una hora, pero deberán anteriormente sacar una constancia á este respecto, en papel común, de cualquier autoridad.

7.º—Si el contratista ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo en que deban hacerlo, ó si en la conducción y entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que se establece en la cláusula primera de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquella sufra, y quedará sujeto el contratista á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta, excomulgándose las causadas por casos fortuitos ó fuerza mayor comprobados por medio de información seguida por autoridad competente. No se acepta como caso fortuito el cansancio de una bestia ó enfermedad del contratista.

8.º—Llegado el caso de imponer esta multa, ella le será descontada por el Administrador de Rentas respectivo, del próximo pago que le haga después de la fecha de su imposición.

9.º—El señor Larios, para garantizar el cumplimiento de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este Centro.

10.º—El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Larios, como remuneración de su trabajo, la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos mensuales, que se le entregarán por quincenas adelantadas de á ciento treinta y tres pesos treinta y tres centavos cada una, el primero y diez y seis de cada mes en la Administración de Rentas de Santa Rosa.

11.º—Se concede al señor Larios y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de las cláusulas de esta contrata.

12.º—Se concede también al contratista y sus agentes todas las exenciones, franquicias y auxilios establecidos ó por establecer en la ley y los reglamentos del ramo.

13.º—El contratista podrá matricular el número necesario de agentes y correos, con aprobación previa de la Dirección General de Correos, de cuyas matrículas tomará razón ésta y la Administración del Ramo, las autoridades militares y gubernativas del lugar de residencia de los matriculados.

14.º—La duración de esta contrata será un año, que comenzará á contarse desde el 16 del mes presente.

15.º—Con un mes de anticipación cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á la otra que dará por concluido el contrato al expirar los doce meses á que se

refiere la cláusula anterior, sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continúa por un año más y en las mismas condiciones aquí indicadas, sin perjuicio de lo que previenen los incisos 5.º, 6.º y 7.º del artículo 163 de la Ley de Correos vigente. Esta contrata será sometida á la aprobación del Gobierno para los efectos de ley; y

16.º—La presente contrata deja sin valor ni efecto las que con anterioridad se hayan celebrado entre las mismas partes contratantes.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: ocho de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Altschul.—J. Larios;” y

2.º—Que las cantidades que devengue Larios se imputen á Fomento, capítulo III, sección “Gastos Diversos,” partida segunda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

GUERRA

Mándase pagar el valor de un buey y una carreta.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Luis Castro, de Namasigüe, departamento de Choluteca, la suma de sesenticinco pesos, valor en que fueron estimados un buey y una carreta que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial “Guerra Civil,” de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de dos bueyes.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Higinio Meza, de Namasigüe, departamento de Choluteca, la suma de sesenta pesos, valor en que fueron estimados dos bueyes que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial “Guerra Civil,” de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del citado año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de una carreta.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Estebano Estrada, de Namasigüe, departamento de Choluteca, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimada una carreta que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial “Guerra Civil,” de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un buey.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don León Solano, de Namasigüe, departamento de Choluteca, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un buey que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial “Guerra Civil,” de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Juan Pablo Maldonado, de Jamalteca, departamento de Comayagua, la suma de treinta y cinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial “Guerra Civil,” de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Eugenio González, de Jamaltéca, departamento de Comayagua, la suma de treinta y ocho pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina

Mándase pagar el valor de un buey.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Fermín Herrera, de Namasigüe, departamento de Choluteca, la suma de treinta pesos, valor en que fué estimado un buey que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de dos caballos y tres reses.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Estefana de Cuéllar, de Tegucigalpa, la suma de ciento once pesos, valor en que fueron estimados dos caballos y tres reses que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un mulo y un caballo.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Secundina Cerna, de El Rosario, departamento de Comayaguá, la suma de ciento quince pesos, valor en que fueron estimados un mulo y un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Nieves Maldonado, de Jamalteca, departamento de Comayagua, la suma de veinticinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODEN
Oficina: SAN PEDRO SULA

En enero del año en curso se formó en los EE. UU. la Compañía arriba mencionada basada sobre la concesión que el Supremo Gobierno en 1895 otorgó al señor Otto Zürcher.

Es el objeto de la Compañía el **mejoramiento de las razas porcina, vacuna y caballar del país**, introduciendo padres de raza pura, y poniéndoles al alcance de los criadores para el cruzamiento con los animales del país.

Ya se han distribuido cien verracos de las razas de Bertshire y de Poland-China, y están para llegar más animales de los EE. UU.

Para informes sobre las condiciones, etc., dirigirse al infrascrito Agente de la Compañía en San Pedro Sula.

C. G. von Lambsdorff.
Agente.

16

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día último de septiembre próximo, se rematará en esta Administración el terreno denominado "El Capucal," sito en jurisdicción del pueblo de Belén, de este departamento, y consta de dos mil quinientas cincuenta y nueve manzanas trescientas cincuenta y cuatro once dieciséis avos de varas cuadradas; las cuales están valuadas en la cantidad de mil doscientos setentinueve pesos noventa y cinco centavos. El referido terreno linda al Norte y Este, con terreno realengo; al Sur, terreno del Redondillo, y al Oeste, terreno de propiedad particular de los vecinos de la aldea de Mejojote.

Las personas que quisieren hacerle postura que concurren el día y hora señalada á la oficina de mi cargo.

Gracias: 17 de agosto de 1898.

3-3

LUIS RIVERA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veinticinco de septiembre próximo entrante, á las 3 p. m., se venderá en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "Montaña de los Enredos," el cual consta de mil setenta y una y tres cuartas manzanas, todas propias para la agricultura; habiendo sido, por lo mismo, valoradas á un peso cada una. Las personas que tengan interés en el mencionado terreno pueden concurrir á esta Administración en la fecha y hora referidas.

Comayagua: 25 de agosto de 1898.

3-3

ALBERTO AGUILUZ

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Víctor Flores y Miguel Meza han presentado á esta oficina el denuncia que literalmente dice.—Se denuncia un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—En el lugar llamado "El Tablón," de esta jurisdicción departamental, existe baldía una área de terreno como de 248 manzanas, con el nombre conocido "Las Casitas," propio solamente para la cría de ganado mayor, por componerse de cerros ocootalcos y de pasto natural, teniendo como terrenos colindantes: por el Oriente, los del mismo Tablón, que pertenecen á la tribu del propio nombre; por el Poniente, con otra faja, de terreno que también es conocido como nacional y el río Cuyamapa; por el Sur, con otros que son de la tribu de Subitava; y por el Norte, con los de don Jesús Quirós. Deseando, pues, adquirir en propiedad la mencionada área de terreno, la denunciamos como baldía y de la pertenencia del Estado, con el fin de que se nos dé en venta, en la forma que lo dispone la nueva Ley Agraria vigente. Para la instrucción de la información respectiva, propenemos como testigos idóneos á los señores Camilo Sosa, Julián Avila y Martín Aguilar, todos mayores de edad y de este vecindario.—Yoro: 17 de agosto de 1898.—Por los señores Víctor Flores y Miguel Meza, que no firman por no saber hacerlo, firma el suscrito.—Marcelo Meléndez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Yoro: 17 de agosto de 1898.

1

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, de conformidad con lo que previene el artículo 13 de la Ley Agraria, hace constar: que en esta fecha el señor Pedro Cáliz, de este vecindario, se ha presentado denunciando un terreno denominado "Charquito," situado al Sureste de esta ciudad, el cual consta de tres ó cuatro caballerías, y linda: por el Norte, con terreno de los herederos del Doctor don Céleo Arias; por el Sur, con terreno de doña Josefa Reyes; por el Oriente, con ejidos de esta ciudad, y por el Poniente, con terreno de don Margarita López y parte del terreno de la referida fábrica Arias.

Comayagua: agosto 9 de 1898.

15

ALBERTO AGUILUZ